Resolución Jefatural

Nº 151 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 MAYO 2017

Vistos, el Informe N° 572-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3312-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR y la Carta N° 002-2017-CONSORCIO CEDOSAC

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2010, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, en adelante la Entidad y el CONSORCIO CEDOSAC conformado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. – CEDOSAC y el señor CARLOS FERNANDO ARIAS MONTOYA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 136-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración de Proceso N° 053-2010-ED/UE 108, bajo la modalidad de Concurso Oferta, para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Cabello de Carbonera (Lima - Lima)", por el monto de S/ 29 943 516,23 (Veintinueve Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Dieciséis con 23/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), del monto antes señalado, S/ 587 127,77 (Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintisiete con 77/100 Soles), corresponden a la elaboración del Expediente Técnico y S/ 29 356 388,46 (Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 46/100 Soles), corresponden a la ejecución de la obra, cuyo plazo de ejecución para la elaboración del Expediente Técnico es de noventa (90) días calendario y doscientos setenta (270) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, por Memorándum N° 5097-2010-ME/VMGI-OINFE, recibido por la Oficina General de Administración el 07 de octubre de 2010, la Oficina de Infraestructura Educativa, en virtud de lo señalado en el Informe N° 1338-2010-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS, del Área de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al Informe Inicial – Anteproyecto Arquitectónico;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 3257-2010-EG, de fecha 15 de diciembre de 2010, la Entidad aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución del Proyecto "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Mercedes Cabello de Carbonera", ubicado en la Provincia y Departamento de Lima, con un costo ascendente a S/ 29 356 388,46 (Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 46/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, por Oficio N° 6859-2010-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 03 de enero de 2011, la Entidad le comunicó la designación del Inspector de Obra;

Que, con fecha 05 de abril de 2011, la Entidad y la empresa AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 077-2011-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado del Proceso Especial N° 0012-2011-ED/U.E. 108, para la contratación de Consultoría para la Supervisión de Obras en la I.E. Mercedes Cabello de Carbonera Ubicada en – Lima – Lima, por el monto de S/ 940 069,51 (Novecientos Cuarenta Mil Sesenta y Nueve con 51/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), y un plazo de trescientos (300) días calendario, de los cuales, doscientos setenta (270) días calendario, corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario, corresponden al proceso de recepción de obra;

Que, el 10 de agosto de 2011, el Contratista presentó ante la mesa de partes del Ministerio de Educación, su solicitud de Arbitraje de Derecho, teniendo por controversia, la no configuración del plazo de inicio de ejecución de obra, que la Entidad no haya hecho entrega del local o terreno donde se ejecutará la obra, atrasos generados por causas imputables a la Entidad;

Que, por Oficio N° 4520-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 19 de agosto de 2011, la Entidad comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se fijó el 04 de enero de 2011, como fecha de inicio del plazo contractual para la ejecución de obra y fecha de finalización de la misma, el 30 de septiembre de 2011;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2011, el Contratista presentó su demanda arbitral ante la Secretaria Arbitral, cuyas pretensiones fueron: i) Que el Tribunal Arbitral determine que el atraso generado en la ejecución de la obra es imputable a la Entidad y ii) Que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la Resolución Jefatural N° 3063-2011-ED, la misma que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, por Memorándum N° 2353-2012-ME/VMGI-OINFE, recibido por la Oficina General de Administración el 23 de abril de 2012, la Oficina de Infraestructura Educativa, en virtud de lo señalado en el Informe N° 390-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP-PROYECTOS/VHG, del Área de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Normatividad de la Oficina de Infraestructura, otorgó conformidad al segundo y tercer producto (Proyecto arquitectónico – Expediente Técnico a nivel de especialidades y Expediente Técnico Completo);

Que, durante la ejecución contractual de ejecución de la obra, el Contratista presentó diez (10) solicitudes de Ampliación de Plazo, de las cuales ocho (08) fueron declaradas procedentes, siendo: i) Ampliación de Plazo N° 03, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 3198-2011-ED, de fecha 17 de octubre de 2011; Ampliación de Plazo Parcial N° 04, aprobada con Resolución Jefatural N° 4138-2011-ED, de fecha 09 de diciembre de 2011; Ampliación de Plazo N° 05, aprobada a través de la Resolución Jefatural N° 0138-2012-ED, de fecha 30 de enero de 2012, la Entidad; Ampliación de Plazo N° 06, aprobada por la Resolución Jefatural N° 0362-2012-ED, de fecha 29 de febrero de 2012; la Ampliación de Plazo N° 07, aprobada con Resolución Jefatural N° 0850-2012-ED, de fecha 23 de abril de 2012, la Ampliación de Plazo N° 08, aprobada mediante por Resolución Jefatural N° 1449-2012-ED, de fecha 14 de junio de 2012; la Ampliación de Plazo N° 09, aprobada con Resolución Jefatural N° 1782-2012-

Resolución Jefatural

Nº 151 - 2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 MAYO 2017

ED, de fecha 13 de julio de 2012 y la Ampliación de Plazo N° 10, aprobada a través de la Resolución Jefatural N° 2237-2012-ED de fecha 13 de agosto de 2012;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2012, el Contratista presentó ante la Secretaria Arbitral la acumulación de pretensiones, las cuales fueron: i) Que el Tribunal Arbitral declare aprobada la Ampliación de Plazo N° 10, por el término de setenta y ocho (78) días calendario, y por consiguiente declare la nulidad de la Resolución 2237-2012-ED, en el extremo que solo concedió cincuenta y tres (53) días calendario de ampliación de plazo; ii) Que el Tribunal Arbitral declare el reconocimiento a su favor por la suma de S/ 225 906,03 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Seis con 03/100 Soles), por los mayores gastos generales derivados de los veinticinco (25) días calendario no concedidos en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10;

Que, mediante Asiento N° 562 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de setiembre de 2012, el Contratista dejó constancia de la culminación de la obra, por lo que solicitó la recepción de la misma;

Que, por Asiento N° 563 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de setiembre de 2012, el Supervisor consignó que procedió a verificar la obra, encontrándola culminada, por lo que procederá a solicitar a la Entidad que inicie el proceso de recepción de la misma, dentro de los plazos de Ley;

Que, con Memorándum N° 5470-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento el 03 de octubre de 2012, la Oficina de Infraestructura Educativa designó el Comité de Recepción de la Obra;

Que, por Oficio N° 7849-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 10 de octubre de 2012, la Entidad le comunicó la designación del Comité de Recepción de Obra; asimismo, conforme a lo señalado en el Informe N° 1341-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM, del Área de Obras, comunicó que la recepción de la obra se llevaría a cabo el 15 de octubre de 2012;

Que, mediante Acta de Observaciones suscrita por el Comité de Recepción de Obra y el Contratista con fecha de inicio el 15 de octubre de 2012 y finalización el 15 de noviembre de 2012, luego de la inspección ocular, se constató que la obra no podía ser recepcionada, en vista que se consignaron observaciones; asimismo, el Contratista dejó constancia sobre las discrepancias parciales al pliego de observaciones, de conformidad con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, las cuales fueron recibidas por el presidente del Comité de Recepción el 15 de noviembre de 2012;

Que, a través del Oficio N° 9175-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 23 de noviembre de 2012, la Entidad, en virtud del Informe N° 001-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM, el Comité de Recepción de Obra, ratificó las observaciones señaladas en el pliego de observaciones, salvo aquellas en las que se presenta sustento;

Que, con Asiento N° 574 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de enero de 2013, el Contratista consignó que se continúa con el levantamiento de observaciones de la obras exteriores;

Que, por Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2013, el Contratista dejó constancia de haber culminado con el levantamiento de observaciones, por lo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al Supervisor tramitar la recepción final de la obra;

Que, mediante Asiento N° 577 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2013, el Contratista anotó que, culminó con el levantamiento de observaciones; asimismo, indicó que existen observaciones que están en arbitraje, tales como, aire acondicionado, tomacorrientes en laboratorio, calentadores de piscina, etc; finalmente, de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al Supervisor la recepción final de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 578 del Cuaderno de obra, de fecha 21 de enero de 2013, el Supervisor consignó que, al existir controversia respecto a la ejecución de determinadas partidas observadas por el Comité de Recepción, recomendará que dicho Comité se presente en obra para que proceda a discernir cuales son las partidas contractuales a cumplir forzosamente y aquellas que están en controversia, las que el Contratista no realizará hasta que las partes acuerden su ejecución conforme a la conciliación y/o arbitraje;

Que, con Escrito AGO N° 011-2013/MCC, recibido por la Entidad el 22 de enero de 2013, el Supervisor manifestó que el Contratista ha levantado en forma parcial las observaciones, por dos (02) razones: 1. Hay muchas partidas que aún las viene realizando posterior a la anotación del Asiento N° 575 del Cuaderno de Obra, sobre la culminación de la obra; 2. La otra razón de incumplimiento, es porque existe controversia de parte del Contratista con la ejecución de algunas partidas observadas por el Comité; por lo que recomendó que el Comité de Recepción proceda a discernir cuales son las partidas contractuales a cumplir forzosamente, y aquellas que están en controversia, que el Contratista no realizará hasta que las partes acuerden su ejecución conforme a una conciliación o arbitraje;

Que, mediante Acta de Recepción de Obra suscrita con fecha de inicio el 28 de enero de 2013 y finalización el 13 de febrero de 2013, el Comité de Recepción de Obra, luego de la inspección ocular y verificación de trabajos culminados, indicó que, las observaciones consignadas en el pliego de observaciones suscrita el 15 de noviembre de 2012, y que no han sido materia de discrepancia y/o controversia han sido concluidas, por lo que la recepción de la obra se circunscribe en relación a las observaciones subsanadas a la fecha, salvo vicios ocultos, lo que permitirá el uso de la infraestructura por las autoridades educativas; asimismo, manifestaron que, del pliego de observaciones no han sido subsanadas las observaciones planteadas que han sido materia de discrepancia, habiendo procedido el Contratista a acumular al proceso

Resolución Jefatural

Nº 151 - 2017 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 MAYO 2017

arbitral en curso, dichas controversias, las mismas que quedaron pendientes hasta la determinación del Laudo Arbitral;

Que, con Carta N° 011-2013-CONSORCIO CEDOSAC, recibida por la Entidad vía conducto notarial el 17 de junio de 2013, el Contratista manifestó que, debido al exceso de tiempo transcurrido sin que la Entidad cumpla con hacer efectivo el pago a su favor de los gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo Nros. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, procedió a resolver el Contrato N° 136-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, por causal imputable a la Entidad; asimismo, comunicó que procedieron a acumular al proceso arbitral en curso dicha resolución de contrato;

Que, a través del Escrito S/N, recibido por la Entidad el 04 de marzo de 2016, la Secretaria Arbitral remitió la Resolución N° 81, que contiene el Laudo Arbitral de Derecho en el proceso seguido entre el Contratista y la Entidad, a través del cual resolvió: **Primero**, declarar fundado el primer punto controvertido, en consecuencia, determinó que el atraso generado en la ejecución de la obra es imputable a la Entidad; **Segundo**, declaró infundado el segundo punto controvertido, en consecuencia, determinó que no corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 3063-2011-ED; **Tercero**, declaró infundado el tercer punto controvertido, en consecuencia, que el Contratista no es imputable por el retraso en la conclusión de la obra; **Cuarto**, declaró infundado el quinto punto controvertido, en consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por setenta y ocho (78) días calendario, y por consiguiente no corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 2237-2012-ED, en el extremo que solo concede cincuenta y tres (53) días calendario; **Quinto**, declaró infundado el sexto punto controvertido, en consecuencia, no corresponde el reconocimiento a favor del Contratista por la suma de S/ 225 906,03 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Seis con 03/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), por los mayores gastos generales derivados de los veinticinco (25) días calendario, no concedidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10; **Sexto**, declaró fundado el sétimo punto controvertido, en consecuencia, la obra objeto materia de controversia ha sido debidamente ejecutada y culminada por el Contratista en función al Expediente Técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución Jefatural N° 3257-2010-ED de fecha 15 de diciembre de 2010; **Octavo**, declaró fundado el noveno punto controvertido, en consecuencia, ordenó que la Entidad cumpla con entregar a favor del Contratista la constancia de conformidad por la ejecución de la obra, la misma que deberá indicar que la obra fue ejecutada sin incurrir en penalidades; **Noveno**, declaró fundado el décimo punto controvertido, en consecuencia, declaró consentida la Resolución del contrato efectuada por el Contratista; **Décimo**; declaró fundado el décimo primer punto controvertido, en consecuencia, ordenó que la Entidad cumpla con cancelar la suma de S/ 3 111 623,84

(Tres Millones Ciento Once Mil Seiscientos Veintitrés con 84/100 Soles), por concepto de mayores gastos generales, a favor del Contratista por las ampliaciones de plazo Nros. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10; **Décimo Primero**, declaró fundado el décimo segundo punto controvertido, en consecuencia, ordenó a la Entidad a cumplir con incluir en la liquidación final de la obra, la suma ascendente a S/ 3 111 623,84 (Tres Millones Ciento Once Mil), por concepto de mayores gastos generales a favor del Contratista, por la aprobación de las ampliaciones de plazo Nros. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10; **Décimo Segundo**, declaró infundado el décimo tercer punto controvertido, en consecuencia, determinó que no corresponde declarar la invalidez e ineficacia de la Resolución del contrato materia de controversia, promovido por el Contratista mediante Carta Notarial N° 0011-2013-Consorcio Cedosac, de fecha 17 de junio de 2013; **Décimo Tercero**; declaró fundado el décimo cuarto punto controvertido en consecuencia, declaró que las observaciones acotadas por la Entidad en el acta de fecha 13 de febrero de 2013, no forman parte del Expediente Técnico de obra aprobado por la Entidad, mediante Resolución Jefatural N° 3257-2010-ED de fecha 15 de diciembre de 2010 y, ordenó a la Entidad que cumpla con recepcionar de manera total la obra, y proceda con practicar la liquidación respectiva; **Décimo Cuarto**, declaró infundado el décimo quinto punto controvertido, en consecuencia, determinó que no corresponde reconocer y ordenó a la Entidad el pago de S/ 75 844,13 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro con 13/100 Soles), más los intereses devengados hasta su fecha efectiva de cancelación, por los daños y perjuicios que se han originado como daño emergente, por el mayor costo incurrido por el Contratista para la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento hasta el momento en que se proceda con la recepción total de la obra; **Décimo Quinto**, declaró infundado el décimo sexto punto controvertido, en consecuencia, determinó que no corresponde ordenar a la Entidad, que el monto reconocido como daño emergente por los mayores costos incurridos para la renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, sea incluido en la liquidación del contrato materia de la controversia; **Décimo Sexto**, declaró fundado el décimo sétimo punto controvertido, en consecuencia, ordenó que la Entidad cumpla con cancelar a favor del Contratista la suma de S/ 225 076,17 (Doscientos Veinticinco Mil Setenta y Seis con 17/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), correspondientes a los reajustes de los mayores gastos generales derivados del otorgamiento de ampliaciones de plazo nros. 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10; y, ordenó a la Entidad cumpla con incluir dicho concepto en la liquidación final de la obra; **Décimo Sétimo**; dispuso que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubiera incurrido y en partes iguales, los costos arbitrales relativos a los honorarios del Tribunal Arbitral y de la Secretaria Arbitral, y que la Entidad deberá reintegrar al Contratista los honorarios arbitrales cancelados vía subrogación, cuyo monto asciende a la suma de S/ 265 000,00 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil y 00/100 Soles); y, **Décimo Octavo**; que se remita al Organismo Supervisor de las Contrataciones copia del Laudo Arbitral;

Que, a través del Escrito S/N recibido por la Mesa de Partes de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, el 30 de marzo de 2016, la Secretaria Arbitral remitió la Resolución N° 84, sobre la interpretación, integración, y exclusión de laudo, mediante la cual resolvió declarar fundada en parte la solicitud de exclusión e interpretación planteada contra el décimo punto controvertido, y en todo los demás extremos Improcedente las solicitudes planteadas por la Entidad, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2016; y, declaró la terminación de las actuaciones arbitrales;

Que, a través de la Cédula de Notificación de fecha 03 de febrero de 2017, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitió la Resolución N° 09 de fecha 19 de enero de 2017, con la cual declaró infundada la demanda de anulación de Laudo Arbitral interpuesta por la Entidad, contra el Laudo Arbitral de Derecho contenido en la Resolución N° 81 de fecha 01 de marzo de

Resolución Jefatural

N° 151 - 2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 MAYO 2017

2016, basado en la causal b) del numeral 63° del Decreto Legislativo N° 1071, en consecuencia validó el Laudo Arbitral de Derecho emitido el 01 de marzo de 2016;

Que, con Oficio N° 02408-2017-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 17 de febrero de 2017, la Procuradora Adjunta del Ministerio de Educación informó que, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró infundada la demanda de anulación del Laudo Arbitral de Derecho contenido en la Resolución N° 81 de fecha 01 de marzo de 2016, en consecuencia, validó dicho Laudo, por lo que manifestó que, contra dicha Resolución no es procedente interponer ningún recurso, con lo cual el proceso judicial ha concluido;

Que, mediante Cédula Electrónica de Notificación N° 8298-2017-SP-CO, recibida por la mesa de partes de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, el 28 de marzo de 2017, la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió la Resolución N° 11 de fecha 20 de marzo de 2017, mediante la cual se dispuso declarar consentida la Resolución N° 09 de fecha 19 de enero de 2017, así como archivar definitivamente el proceso;

Que, mediante Carta N° 002-2017-CONSORCIO CEDOSAC, recibida por la Entidad por conducto notarial el 30 de marzo de 2017, el Contratista presentó la Liquidación Final del Contrato N° 136-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Cabello de Carbonera (Lima - Lima)", manifestando que dicha liquidación ha sido realizada teniendo en cuenta lo dispuesto en el Laudo de Derecho expedido por el Tribunal Arbitral el 01 de marzo de 2016, el mismo que a la fecha se encuentra consentido, por lo que, no existe controversia pendiente de resolución, por tanto, señaló en su Anexo de Liquidación de contrato adjunto que, el monto autorizado por la Entidad para el caso de la elaboración del Expediente Técnico fue de S/ 593 695,20 (Quinientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 20/100 Soles), en tanto, el monto autorizado para la ejecución de la obra fue de S/ 34 029 575,91 (Treinta y Cuatro Millones Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Cinco con 91/100 Soles), y el monto pagado para la elaboración del Expediente Técnico fue de S/ 584 167,46 (Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Siete con 46/100 Soles), el monto pagado para la ejecución de la obra fue de S/ 30 117 194,50 (Treinta Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 50/100 Soles), por lo que existe un saldo a su favor de S/ 3 358 996,26 (Tres Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Seis con 26/100 Soles), más el concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV), por el monto de S/ 553 385,15 (Quinientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 15/100 Soles);

UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED - MINEDU
V°B° J. ARAUJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B° LIQUIDACIONES UGEO - ELT
PRONIED

Que, a través del Memorándum N° 929-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 11 de mayo de 2017, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 658-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF de la Unidad de Finanzas conteniendo el Record de Pagos efectuados al Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 439-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 23 de mayo de 2017, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 129-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP/VHG, del Coordinador del Proyecto, quien manifestó que, en relación con la elaboración del Expediente Técnico "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Cabello de Carbonera – Lima - Lima", bajo la modalidad de concurso oferta, que, la etapa de informe inicial y anteproyecto, se tomó como un todo, de acuerdo a la cláusula décimo tercera del contrato, cuyo porcentaje de pago fue del veinticinco por ciento (25%), en cuanto al proyecto arquitectónico, Expediente Técnico a nivel de especialidades indicó que, fueron entregados en forma conjunta y dentro del plazo estipulado y que, en razón a ello se emitió la conformidad integral de ambos productos, de lo cual dio fe, concluyendo que no existió aplicación de penalidades durante la ejecución de la elaboración del acotado Expediente Técnico;

Que, con Memorándums Nros. 361 y 395-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibidos por el Equipo de Liquidaciones, Transferencia y Seguimiento de Obras Culminadas el 12 y 24 de mayo de 2017, respectivamente, el Equipo de Ejecución de Obras, remitió los Informes Nros. 114 y 128-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, a través de los cuales, el Coordinador de Obra remitió documentación relacionada al contrato e indicó que, i) La suma total pagada es de S/ 29 593 027,04 (Veintinueve Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Veintisiete con 04/100 Soles), por la ejecución de la obra, es decir, por un monto mayor al contratado [S/ 29 356 388,46 (Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 46/100 Soles)], el mismo que se vio incrementado por reajustes de precios e intereses, siendo el pago total efectuado, el monto de S/ 33 250 411,00 (Treinta y Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Once y 00/100 Soles), conforme al Control Valorable de los pagos por la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra; ii) Indicó que, durante la ejecución de la obra, no se han generados, adicionales, deductivos ni reducciones y, no existen pagos pendientes al Contratista; finalmente, en relación con la elaboración del Expediente Técnico la misma que fue presentada por el Equipo de Estudios y Obras, a través del Informe N° 129-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-VHG;

Que, a través del Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR del 24 de mayo de 2017, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Arbitral y la liquidación presentada por el Contratista, observó la misma, indicando que existe un saldo a favor del Contratista por el monto de S/ 3 146 081,65 (Tres Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Uno con 65/100 Soles), en efectivo, y S/ 518 760,90 (Quinientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta con 90/100 Soles), por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV), e indicó que el monto total autorizado por la Entidad es por el monto de S/ 33 782 037,04 (Treinta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Treinta y Siete con 04/100 Soles), y el monto total pagado por la Entidad fue por el monto de S/ 30 117 194,50 (Treinta Millones Ciento Diecisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 50/100 Soles);

Resolución Jefatural

Nº 151 - 2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 26 MAYO 2017

Que, el mencionado informe que precede señaló, acerca de la liquidación lo siguiente: i) Respecto de la elaboración del Expediente Técnico, manifestó su discrepancia, debido a que el monto contratado es de S/ 587 127,77 (Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintisiete con 77/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV); ii) En relación a la ejecución de la obra, discrepó respecto de los montos señalados por el Contratista, debido a que, la Entidad consideró como cálculo los montos programados según el calendario valorizado, conforme al Anexo N° 04 adjunto; asimismo, en relación al monto de S/ 629 923,08 (Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Veintitrés con 08/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), señalado por el Contratista, por el concepto de reajustes al contrato principal del resto de la valorización, ya que, corresponde reconocer el monto de S/ 600 290,33 (Seiscientos Mil Doscientos Noventa con 33/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo que la diferencia encontrada responde a que el Contratista en su cálculo de los reintegros que no corresponden ha colocado el mismo coeficiente "K" de reajuste, además de ser errado, y en cada una de las cuatro (4) especialidades; iii) En cumplimiento con el Laudo Arbitral, resolutivo décimo y décimo primero, por ser un monto líquido se incluye en la liquidación el monto de S/ 2 636 969,36 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 36/100 Soles), monto al que se le debe incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), en cuanto al resolutivo décimo sexto, del Laudo Arbitral, por tratarse de un monto líquido, se incluye el monto de S/ 190 742,52 (Ciento Noventa Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 52/100 Soles), monto al que se le debe incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), por el concepto de reajuste autorizado por mayores gastos generales del Laudo Arbitral; por otro lado, en lo concerniente a los intereses, señaló su discrepancia, debido a que el Contratista consideró el monto de S/ 184 538,57 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho con 57/100 Soles), sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV), siendo el monto real S/ 1 256,71 (Un Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 71/100 Soles), siendo que la diferencia encontrada obedece a que el Contratista consideró como fecha de pago de la valorización N° 11, el 10 de febrero de 2012, lo cual no se ajusta a lo señalado en el record de pagos, en el cual figura como fecha de pago de dicha valorización el 09 de febrero de 2012, en adición el Contratista consideró intereses por la demora del pago de los mayores gastos generales por el monto de S/ 183 241,12 (Ciento Ochenta y Tres Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 12/100 Soles), sin incluir el impuesto General a las Ventas (IGV), monto que no corresponde y cuyo concepto no fue materia de controversia; iv) En cuanto al monto por concepto de multas, no coincide con el Contratista, ya que, no ha contemplado penalidad alguna; sin embargo, existió demora en la subsanación del pliego de observaciones por veintinueve (29) días calendario, correspondientes a las partidas ejecutadas y que no se encontraron en controversia; sin embargo, en cumplimiento del Laudo Arbitral se colocará en el concepto de penalidad el importe de S/. 00,00 (Cero y 00/100 Soles), a fin de poder

expedir la constancia de conformidad en la cual se indique que la obra fue ejecutada sin incurrir en penalidades;

Que, a través del Memorándum N° 3312-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo determinado por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas y solicitó la emisión del informe legal, la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural de aprobación de la Liquidación Final del Contrato de Obra, así como el oficio de notificación correspondiente;

Que, con Informe N° 572-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 25 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 136-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, elaborada por el Contratista y observada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que luego de la emisión del Laudo Arbitral, la recepción definitiva de la obra y el consentimiento del Laudo, a través de la Resolución N° 11 del 20 de marzo de 2017, emitida por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la cual se resolvió las controversias suscitadas; por tanto, en virtud a la presentación de la liquidación del contrato de obra por parte del Contratista, la Entidad debe pronunciarse y notificar dentro del plazo contemplado en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en su parte pertinente establece: *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente";*

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: *"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al Contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...) No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";*

Que, el artículo 231° del citado Reglamento, establece que, *"El laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia. (...)";*

Que, en el presente caso corresponde aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 136-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dado que con la Resolución N° 11 de fecha 20 de marzo de 2017, emitida por la Primera Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, compete

Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

Nº 151-2017 -MINEDU/

Lima, 26 MAYO 2017

a la Entidad acatar lo resuelto en el mencionado Laudo, al no existir controversias pendientes de resolver;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, se designó a partir del 27 de marzo de 2017, al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, de acuerdo con lo opinado en Informe N° 572-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3312-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 286-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR y la Carta N° 002-2017-CONSORCIO CEDOSAC

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato N° 136-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Exoneración de Proceso N° 053-2010-ED/UE 108, bajo la modalidad de Concurso Oferta, para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Cabello de Carbonera (Lima - Lima), de conformidad con el Anexo 4 del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que forma parte de la presente Resolución, conforme se detalla a continuación:

Monto de Inversión Total	**S/ 33 782 037,04 (Treinta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Treinta y Siete con 04/100 Soles)** incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
Saldo a favor del Contratista	**S/ 3 664 842,55 (Tres Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 55/100 Soles),** que comprende los siguientes montos: **(+) S/ 3 146 081,65** (Tres Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Uno con 65/100 Soles), en efectivo. **(+) S/ 518 760,90** (Quinientos Dieciocho Mil Setecientos Sesenta con 90/100 Soles), correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, queda encargada de efectuar el pago del monto a favor del Contratista, a solicitud de éste.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CEDOSAC conformado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. – CEDOSAC y el señor CARLOS FERNANDO ARIAS MONTOYA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACION V°B° LIQUIDACIONES UGED - ELT PRONIED

Ing. Julio César Araujo Colquehuanca
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO 3

ANEXO I

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

RESUMEN DE SALDOS

Obra	:	ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. MERCEDES CABELLO DE CARBONERA - CONCURSO OFERTA
Local	:	I.E. MERCEDES CABELLO DE CARBONERA
Modalidad	:	A SUMA ALZADA
Proceso	:	EXO N° 053-2010-ME/SG-OGA-UA-APP
Contratista	:	CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. CEDOSAC

Item	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV (19 % y 18%)
I	**AUTORIZADO Y PAGADO** - En efectivo - I.G.V.			3,146,081.65	518,760.90
II	**ADELANTOS**				
III	**GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO**				
IV	**GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION**				
V	**MULTA ATRASO DE OBRA**				
VI	**MULTA (otras penalidades)**				
TOTAL S/		0.00	0.00	3,146,081.65	518,760.90

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			**3,664,842.55**
- En Efectivo		S/.	3,146,081.65
- En IGV	(19 % y 18%)	S/.	518,760.90
RETENCION EFECTUADA AL CONTRATISTA			
- Devolucion de Garantia Fiel Cumplimiento		S/.	0.00

MINISTERIO DE EDUCACION V°B° LIQUIDACIONES UGEO - ELT PRONIED

PRONIED-MINEDU V°B° Ing. JENNY NUÑEZ ROMERO C.I.P. 54221

ANEXO 4

ANEXO II

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

Obra	:	ADECUACION, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. MERCEDES CABELLO DE CARBONERA - CONCURSO OFERTA
Ubicación	:	LIMA | LIMA | RIMAC
Proceso	:	EXO N° 053-2010-ME/SG-OGA-UA-APP
Contratista	:	CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. CEDOSAC

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	**AUTORIZADO - EXPEDIENTE TECNICO**				
1.1.1	Contrato Principal	493,384.68			
1.1.2	I.G.V. (19%)		93,743.09		
1.1.3	Intereses	8,930.36			
1.1.4	I.G.V. (18%)		1,607.45		
	TOTAL AUTORIZADO - EXPEDIENTE TECNICO		502,315.04		
	I.G.V. (19 % y 18%)		95,350.54		
			S/ 597,665.58		
1.2.0	**AUTORIZADO - EJECUCION DE OBRA**				
1.2.1	Contrato Principal (Val. N° 01)	514,200.85			
1.2.2	I.G.V. (19%)		97,698.16		
1.2.3	Contrato Principal (Val. N° 02 -Val. N° 21)	24,155,033.15			
1.2.4	I.G.V. (18%)		4,347,905.97		
1.2.5	Reintegros Netos :				
1.2.6	Contrato Principal (Val. N° 01)	19,334.30			
1.2.7	I.G.V. (19%)		3,673.52		
1.2.8	Contrato Principal (Val. N° 02 -Val. N° 21)	600,290.33			
1.2.9	I.G.V. (18%)		108,052.26		
1.2.10	Intereses	1,256.71			
1.2.11	I.G.V. (18%)		226.21		
1.2.10	M.G.G. - Ampl. Plazo 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	2,636,969.36			10° y 11°Laudo Arbitral
1.2.11	I.G.V. (18%)		474,654.48		
1.2.12	Reintegros : M.G.G. - Ampl. Plazo 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	190,742.52			16° Laudo Arbitral
1.2.13	I.G.V. (18%)		34,333.65		
	TOTAL AUTORIZADO - EJECUCION DE OBRA		28,117,827.21		
	I.G.V. (19 % y 18%)		5,066,544.25		
			S/ 33,184,371.46		
	TOTAL AUTORIZADO		28,620,142.25		
	I.G.V. (19 % y 18%)		5,161,894.79		
			S/ 33,782,037.04		
1.3.0	**PAGADO - EXPEDIENTE TECNICO**				
1.3.1	Contrato Principal	493,384.67	493,384.67		
1.3.2	I.G.V. (19 % y 18%)		90,782.78		
			S/ 584,167.45		
1.4.0	**PAGADO - EJECUCION DE OBRA**				
1.4.1	Contrato Principal (Val. N° 01)	811,370.30			
1.4.2	Contrato Principal (Val. N° 02 -Val. N° 21)	23,689,115.13			
1.4.3	Reintegros Netos	480,190.50			
1.4.4	I.G.V. (19 % y 18%)		4,552,351.12		
			S/ 4,552,351.12		
	TOTAL PAGADO		25,474,060.60		
	I.G.V. (19 % y 18%)		4,643,133.90		
			S/ 30,117,194.50		
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				
	- En efectivo	**S/. 3,146,081.65**			
	- I.G.V. (19 % y 18%)	**S/. 518,760.90**			

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0	**CONCEDIDOS**			
2.1.1	Directo	4,933,846.80		
2.1.2	Materiales	3,653,162.12	8,587,008.92	
2.2.0	**AMORTIZADOS**			
2.2.1	Directo	4,933,846.80		
2.2.2	Materiales	3,653,162.12	8,587,008.92	
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		**S/ 0.00**	

III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	**RETENIDOS**		0.00
3.2.0	**DEVUELTOS**		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/**	**0.00**

IV GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 161° del Reglamento)

4.1.0	**EFECTUADOS**		0.00
4.2.0	**DESCONTADOS**		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/**	**0.00**

V MULTA POR ATRASO DE OBRA

5.1.0	**AUTORIZADA**		0.00	8° Laudo Arbitral
5.3.0	**DESCONTADA**		0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/**	**0.00**	

VI MULTA

5.2.0	**AUTORIZADA**		0.00
5.3.0	**DESCONTADA**		0.00
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**S/**	**0.00**

MINISTERIO DE EDUCACION V°B° LIQUIDACIONES UGEO - ELT PRONIED

PRONIED MINEDU V°B° Ing. JENNY ... CIP 84221 EQUIPO DE LIQUIDACIONES, TRANSFERENCIAS Y CIERRE DE OBRAS CULMINADAS